

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. Identificación del documento: Versión Pública del registro de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre, modalidad intensiva, con clave de registro SEMARNAT-UMA-IN-0153-GRO/2018.

III. Partes clasificadas: Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; páginas que la conforman: Páginas 6.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Armando Sánchez Gómez', enclosed within a large, loopy blue scribble.

V. Firma del titular:

Ing. Armando Sánchez Gómez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal I de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 006/2019/SIPOT.



Asunto: Registro de UMAs

Acapulco, Guerrero, a 11 de octubre del 2018.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

Nombre o Razón Social:	C. Carlos Hernandez Herrera.
Domicilio:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 27, 28, 39, 40, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 Fracción IX, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el presente **REGISTRO** a la siguiente UMA, en su modalidad **INTENSIVA**, con **vigencia DEFINITIVA**.

Información sobre el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA):

Nombre de la UMA:	CLUB DE GOLF ACAPULCO.
Ubicación:	
Superficie autorizada:	22.584 hectáreas.
Clave del registro:	SEMARNAT-UMA-IN-0153-GRO/2018.
Tipo de propiedad:	Privada.
Finalidad de la UMA:	Conservación, protección, mantenimiento, reproducción, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición y aprovechamiento extractivo.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad			No. de Identificación	Cites	NOM-059-SEMARNAT-2010	Total
		M	H	S/S				
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	-15-	-15-	-10-	Aretes	Si	No	-30-

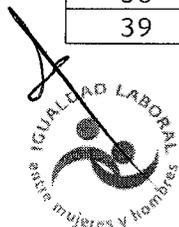




La superficie donde se establecerá la UMA denominada **"CLUB DE GOLF ACAPULCO"**, estará delimitada por las siguientes coordenadas en formato Universal Transverse Mercator (UTM):

Vértice	X	Y
1	408,420.8948	1,863,786.6594
2	408,464.7959	1,863,881.7225
3	408,441.6701	1,864,038.2639
4	408,447.7069	1,864,039.0828
5	408,456.9040	1,864,040.3753
6	408,474.2662	1,864,042.9137
7	408,494.8847	1,864,046.0439
8	408,510.9218	1,864,048.2373
9	408,530.0670	1,864,051.0921
10	408,554.1834	1,864,054.5282
11	408,585.7710	1,864,058.8786
12	408,624.4456	1,864,064.3082
13	408,630.6638	1,864,065.2085
14	408,684.2197	1,864,073.9635
15	408,719.1591	1,864,079.6081
16	408,743.3272	1,864,083.2634
17	408,742.6542	1,864,077.0073
18	408,753.6935	1,864,077.3505
19	408,751.4327	1,864,066.3785
20	408,753.3537	1,864,080.3977
21	408,755.2282	1,864,066.3722
22	408,755.1598	1,864,072.5146
23	408,760.0114	1,864,066.7468
24	408,763.1102	1,864,073.0060
25	408,765.0857	1,864,074.4772
26	408,784.1459	1,864,078.0837
27	408,789.0319	1,864,078.9691
28	408,792.0086	1,864,079.2241
29	408,796.8820	1,864,079.3161
30	408,804.4003	1,864,079.0939
31	408,801.1072	1,864,057.3404
32	408,813.5147	1,864,075.5095
33	408,817.9056	1,864,072.3098
34	408,840.9384	1,864,056.0474
35	408,865.2407	1,864,038.8777
36	408,899.0927	1,864,014.8581
37	408,943.8220	1,863,983.1542
38	408,978.8148	1,863,957.9644
39	409,016.0812	1,863,932.0091

Vértice	X	Y
40	409,059.5208	1,863,786.6594
41	409,107.4332	1,863,881.7225
42	409,109.4691	1,864,038.2639
43	409,111.4259	1,864,039.0828
44	409,112.6784	1,864,040.3753
45	409,075.3791	1,864,042.9137
46	409,116.0682	1,864,046.0439
47	409,100.1606	1,864,048.2373
48	409,118.5154	1,864,051.0921
49	409,110.8233	1,864,054.5282
50	409,118.9270	1,864,058.8786
51	409,085.2459	1,864,064.3082
52	409,117.3974	1,864,065.2085
53	409,115.9804	1,864,073.9635
54	409,096.7510	1,864,079.6081
55	409,061.1340	1,864,083.2634
56	409,044.2331	1,864,077.0073
57	409,018.8292	1,864,077.3505
58	409,005.0332	1,864,066.3785
59	408,995.1082	1,864,080.3977
60	408,974.7240	1,864,066.3722
61	408,987.4164	1,864,072.5146
62	408,978.6014	1,864,066.7468
63	408,980.1802	1,864,073.0060
64	408,958.3653	1,864,074.4772
65	408,952.1783	1,864,078.0837
66	408,947.6020	1,864,078.9691
67	408,944.1671	1,864,079.2241
68	408,922.6790	1,864,079.3161
69	408,847.2108	1,864,079.0939
70	408,813.4660	1,864,057.3404
71	408,804.1908	1,864,075.5095
72	408,783.7167	1,864,072.3098
73	408,651.0269	1,864,056.0474
74	408,645.6069	1,864,038.8777
75	408,641.1547	1,864,014.8581
76	408,630.0156	1,863,983.1542
77	408,623.2094	1,863,957.9644
78	408,613.9542	1,863,932.0091





Vértice	X	Y
79	408,603.3245	1,863,732.7220
80	408,598.8150	1,863,723.9616
81	408,590.3508	1,863,707.5183

El presente REGISTRO se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS DE OPERACIÓN.

PRIMERA. El presente registro es personal e intransferible y otorga al titular o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDA. La operación de la unidad de manejo debe ajustarse al plan de manejo aprobado mediante oficio número **132.SGPARN.UARRN.1119/2018**, de fecha **11 de octubre del 2018** y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación Federal en Guerrero (DFG) y en su caso la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

TERCERA. El Representante Legal deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA, en este caso el **Responsable Técnico será el MVZ Herbe Monroy Jacobo**, en caso de cambio de técnico responsable deberá notificar a la Delegación Federal en Guerrero en un plazo no mayor a (quince) días hábiles.

CUARTA. Para el caso de las especies exóticas por ningún motivo serán liberadas o diseminadas al medio natural, en territorio Mexicano.

QUINTA. El aprovechamiento de ejemplares (donaciones y liberaciones) dentro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), quedará sujeto a la demostración de que son producto de reproducción controlada y no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y, no modificará el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

SEXTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, a las recomendaciones técnicas del responsable técnico quien junto con el titular de la unidad registrada, serán responsables solidarios de las actividades realizadas dentro de la UMA. El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico y el titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas y comprometidas en la UMA.

SÉPTIMA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.



OCTAVA. La importación de especies silvestres para ser integradas como pie de cría sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada y con la nota de remisión o factura correspondiente. Por lo anterior a cada entrada a la UMA de ejemplares de las especies registradas, deberá ser notificado a esta Delegación Federal. Queda estrictamente prohibida la liberación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente, a excepción de que se encuentre especificado dentro del Plan de Manejo autorizado.

DÉCIMA. La exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

UNDÉCIMA. El representante legal de la UMA, deberá presentar a esta Delegación Federal informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento; estos serán **informes anuales de actividades, los cuales deberán entregarse en los meses de abril a junio de cada año**, atendiendo lo estipulado en el numeral I del artículo 50 del Reglamento de la citada Ley; asimismo, deberá realizar **un informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran**, dando atención a lo señalado en el numeral II del precepto de Ley señalado.

DUODÉCIMA. El representante legal, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, dentro de los **3 (tres) días hábiles siguientes**, la muerte de ejemplares por accidentes, enfermedades y/o fenómenos meteorológicos sean o no infecto-contagiosas.

DECIMOTERCERA. De conformidad al artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre, se deberá dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DECIMOCUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa por el titular de la UMA o por violación de los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.



DECIMOQUINTA. El Titular y el Responsable Técnico de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOSEXTA. El titular y el Responsable técnico de la UMA, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización ó sacrificio

DECIMOSÉPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMOCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMONOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS y de la DFG quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGECIMA. Notificar a esta Delegación Federal inmediatamente después de adquirir ejemplares de vida silvestre y que ingresen a la Unidad de manejo registrada, así como comprobar su legal procedencia, llevando las anotaciones de entradas y salidas en una bitácora, para el caso de los ejemplares presentes en la unidad de manejo, deberá inmediatamente comprobar la legal procedencia.

VIGECIMAPRIMERA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.



El presente REGISTRO queda sujeto al cumplimiento del presente clausulado, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del registro y lo que resulte.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

El Delegado Federal.

MVZ. Martín Vargas Prieto.

C.c.p. QFB.- Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. México, D. F.
Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. México, D.F.
Lic. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado Estatal de la PROFEPA en Guerrero.
Expediente.

